

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 1, SERIE 2023 -2024
APROBADA 5 DE julio DE 2023
(P. DE R. NÚM. 9, SERIE 2022-2023)**

Fecha de Presentación: 20 de julio de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HON. MIGUEL A. ROMERO LUGO, O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A CEDER MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA UN DERECHO DE USUFRUCTO POR UN TÉRMINO DE TREINTA AÑOS POR VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR, AL CENTRO MARÍTIMO PESQUERO DE SAN JUAN, P.R. INC., DE UNA PARCELA DE TERRENO DE 7,373.5776 METROS CUADRADOS, UBICADA EN EL SECTOR HOARE DE SANTURCE, A FIN DE QUE DICHA ENTIDAD LO UTILICE PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA MARÍTIMA PESQUERA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, entre ellos el de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles.

POR CUANTO: El Artículo 2.021 de la referida Ley 107-2020, dispone que, en el caso de permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad Municipal, ésta deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto.

POR CUANTO: El Artículo 2.033, del mismo cuerpo legal, faculta a los municipios a ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin

finés de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Disponiéndose que solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. A su vez, dispone que toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan es dueño en pleno dominio de una finca ubicada en el Sector Hoare de Santurce, con una cabida de 15,401.373 m/c, finca número 20752, inscrita al folio 76 del tomo 338, Sección Segunda del Registro de la Propiedad. El Municipio de San Juan, realizó una mensura de la finca con el propósito de establecer la cabida del área objeto de la cesión del derecho de usufructo y su descripción parcelaria, la que se describe a continuación:

Lote de las Facilidades del Centro Pesquero y Restaurante

URBANA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Santurce del término municipal de San Juan, con una cabida superficial de siete mil trescientos setenta y tres con cinco mil setecientos setenta y seis diezmilésimas metros cuadrados [7,373.5776 m.c.] equivalentes a uno con ocho mil setecientas sesenta diezmilésimas cuerdas [1.8760 cdas.]; y en lindes por el NORTE con calle marginal del Expreso Luis Muñoz Rivera; por el SUR con la Bahía de San Juan; por el ESTE con Parque Central del Municipio de San Juan; y por el OESTE, con lote remanente de las Facilidades del Centro Marítimo Pesquero.

En la parcela ubican tres estructuras y un muelle.

El Municipio de San Juan retendrá para su uso el remanente de la finca de 8,027.7937 metros cuadrados.

POR CUANTO: El Centro Marítimo Pesquero de San Juan, P.R. Inc., es una entidad sin fines de

lucro registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico con el número de registro 33701. La entidad se dedica al desarrollo de la industria marítima pesquera y participa de esa gestión activamente.

POR CUANTO: Desde hace algún tiempo, el Centro Marítimo Pesquero de San Juan, P.R. Inc., ocupa el predio de terreno antes mencionado y lo utiliza para llevar a cabo su operación en las estructuras allí ubicadas, incluyendo el muelle.

POR CUANTO: La Administración Municipal, tiene un firme compromiso con el desarrollo de la actividad económica en todas sus vertientes, en particular con el mejoramiento de la capacidad de nuestras comunidades para lograr su autosuficiencia. Nuestra industria pesquera es una que debe ser protegida y su desarrollo promovido en beneficio de los cientos de padres y madres de familia que se sirven de tan digna industria.

POR CUANTO: Ambas partes han acordado formalizar la cesión de un derecho de usufructo mediante escritura pública, por un término de treinta (30) años y un valor nominal de Un (\$1.00) dólar, a fin de que Centro Marítimo Pesquero de San Juan, P.R. Inc., lo continúe utilizando para el desarrollo de la industria marítima pesquera.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección Ira.: Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a ceder el usufructo mediante escritura pública, por un término de treinta (30) años y por un valor nominal de Un (\$1.00) dólar, al Centro Marítimo Pesquero de San Juan, P.R. Inc., la parcela de terreno que se describe a continuación:

Lote de las Facilidades del Centro Pesquero y Restaurante

URBANA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Santurce del término municipal de San Juan, con una cabida superficial de siete mil trescientos setenta y tres con cinco mil setecientos setenta y seis diezmilésimas metros cuadrados [7,373.5776 m.c.] equivalentes a uno con ocho mil setecientos sesenta diezmilésimas cuerdas [1.8760 cdas.]; y en lindes

por el NORTE con calle marginal del Expreso Luis Muñoz Rivera; por el SUR con la Bahía de San Juan; por el ESTE con Parque Central del Municipio de San Juan; y por el OESTE, con lote remanente de las Facilidades del Centro Marítimo Pesquero.

En la parcela ubican tres estructuras y un muelle.

El Municipio de San Juan retendrá para su uso el remanente de la finca de 8,027.7937 metros cuadrados.

Sección 2da.: La Parcela de terreno a la que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución, se identifica en un plano de mensura preparado por el Agrimensor Emilio J. Coriano Virella, Licencia Núm. 11326, con fecha de 30 de junio de 2022, copia del cual se acompaña y se hace formar parte integral de la presente medida.

Sección 3ra.: La cesión del usufructo a Centro Marítimo Pesquero de San Juan, P.R. Inc. (en adelante, la “Corporación”), estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

- a. La Corporación no podrá variar el uso de la propiedad.
- b. El muelle ubicado en las facilidades de Pescadores será de uso exclusivo de la Corporación quien se encargará de su mantenimiento y conservación.
- c. La rampa de acceso de embarcaciones al agua será de uso compartido entre la Corporación y el Municipio.
- d. La Corporación será responsable del mantenimiento, seguros y gastos de conservación de la propiedad.
- e. La Corporación será responsable del pago de las utilidades (electricidad, agua y demás) y deberá instalar sus propios contadores de electricidad y agua. Además, deberá tramitar los permisos que sean necesarios para las actividades a realizarse.
- f. La Corporación mantendrá un seguro de responsabilidad pública con un endoso de *Save & Hold Harmless*, a favor del Municipio de San Juan, con los límites que se le requieran.
- g. La Corporación podrá alquilar el área de restaurante a terceros y los muelles y espacios de almacenamiento a pescadores miembros de la Corporación. La Corporación podrá

alquilar áreas para el almacenaje de botes que tengan marbete al día. La Corporación deberá remover toda embarcación que esté inservible. El alquiler de cualquier otro espacio requerirá la autorización por escrito del Alcalde. Todos los fondos recibidos por el alquiler de áreas serán utilizados para el mantenimiento, mejoras y administración de las facilidades objeto del usufructo. La Corporación aceptará y reconocerá la jurisdicción de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, así como de la Oficina de Auditoría Interna del Municipio, como entidades que puedan fiscalizar que los fondos recibidos por dichos alquileres.

- h. El Municipio retendrá el uso de los espacios que actualmente utiliza la Policía Municipal de San Juan hasta tanto se complete la construcción de las nuevas facilidades de la Unidad Marítima. Durante dicho término el Municipio continuará realizando el pago de electricidad y agua y dará mantenimiento y limpieza exclusivamente a las áreas bajo su control. Esto incluye el uso por la Policía de 10 espacios de estacionamiento de vehículos. Antes de hacer efectiva la mudanza, el Municipio entregará limpias y en buen estado las áreas que actualmente utiliza.
- i. El incumplimiento de las condiciones que se consignan en la escritura pública facultará al Municipio a cancelar el usufructo.
- j. La Corporación debe mantener todos sus permisos al día y mantenerse en "Good Standing" en el Departamento de Estado durante la vigencia de este Usufructo. Además, deberá mantenerse como organización sin fines de lucro.
- k. La Corporación deberá proveer la documentación que el Municipio le requiera para propósitos de completar el trámite de la cesión del derecho de usufructo.
- l. El Municipio podrá incluir cláusulas y condiciones adicionales a ser discutidas durante la evaluación del documento a otorgarse.

Sección 4ta.: Centro Marítimo Pesquero de San Juan, P.R. Inc., firmará una escritura de cesión de usufructo para utilizar la parcela de terreno autorizada. Disponiéndose que dicha

escritura, no podrá contravenir, menoscabar ni de alguna otra forma afectar los bienes objeto la escritura.

Sección 5ta.: El Centro Marítimo Pesquero de San Juan, P.R. Inc., relevará de toda responsabilidad al Municipio, sus empleados y funcionarios ante cualquier reclamación, pleito, demanda, querrela o denuncia que se presente por terceras personas, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes, por cualquier causa atribuible a Centro Marítimo Pesquero de San Juan, P.R. Inc.

Sección 6ta.: El Alcalde, o el funcionario en quien éste delegue, queda por la presente facultado para establecer todos los demás términos y condiciones que estime necesarios y/o convenientes en relación con los propósitos de la presente Resolución.

Sección 7ma.: El Alcalde, o el funcionario en quien éste delegue, queda por la presente facultado para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales que surjan de la exposición de motivos de esta Resolución, en caso de que haya sido omitida la autorización expresa de algún asunto en particular de la misma.

Sección 8va.: El Alcalde, o el funcionario en quien éste delegue, queda por la presente, facultado para otorgar cualesquiera documentos o instrumentos públicos que sean necesarios e incidentales a los propósitos de esta Resolución.

Sección 9na.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de las otras, por lo que en caso de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier sección o disposición de esta, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 10ma.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 11ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



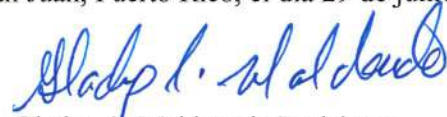
Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2023, que consta de siete (7) páginas más un anejo de una (1) página para un total de ocho (8) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada M. Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Héctor R. Ramos Díaz, Fernando Ríos Lebrón, Nitza Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo, y la presidenta Gloria I. Escudero Morales; y la abstención de los legisladores municipales Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz y Joel Vázquez Rosario. La legisladora municipal Alba Iris Rivera Ramírez no participó de la votación final por encontrarse excusada de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete (7) páginas y en el anejo de una (1) página de que consta la Resolución Núm. 1, Serie 2023 -202 4, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de junio de 2023.



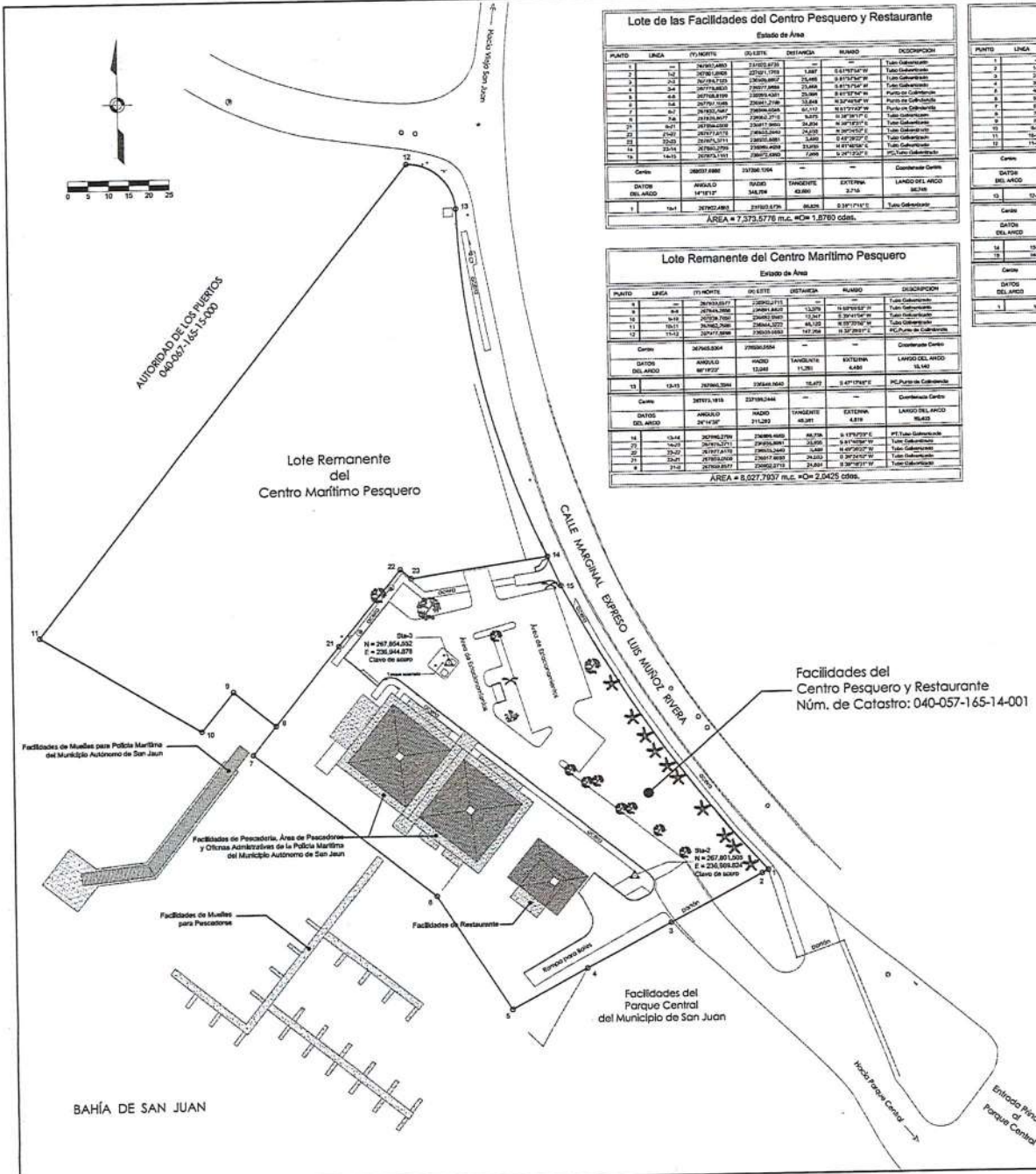
Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 5 de julio de 2023.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde



Lote de las Facilidades del Centro Pesquero y Restaurante

Estado de Área

PUNTO	LINEA	TY (NORTE)	DEESTE	DISTANCIA	ÁNGULO	DESCRIPCIÓN
1	1-2	26762.680	23722.273	—	—	Tubo Galvanizado
2	2-3	26762.680	23721.193	1.887	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
3	3-4	26762.680	23698.987	23.988	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
4	4-5	26762.680	23677.289	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
5	5-6	26762.680	23655.591	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
6	6-7	26762.680	23633.893	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
7	7-8	26762.680	23612.195	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
8	8-9	26762.680	23590.497	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
9	9-10	26762.680	23568.799	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
10	10-11	26762.680	23547.101	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
11	11-12	26762.680	23525.403	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
12	12-13	26762.680	23503.705	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
13	13-14	26762.680	23482.007	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
14	14-15	26762.680	23460.309	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
15	15-16	26762.680	23438.611	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
16	16-17	26762.680	23416.913	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
17	17-18	26762.680	23395.215	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
18	18-19	26762.680	23373.517	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
19	19-20	26762.680	23351.819	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
20	20-21	26762.680	23330.121	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
21	21-22	26762.680	23308.423	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
22	22-23	26762.680	23286.725	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
23	23-24	26762.680	23265.027	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
24	24-25	26762.680	23243.329	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
25	25-26	26762.680	23221.631	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
26	26-27	26762.680	23199.933	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
27	27-28	26762.680	23178.235	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
28	28-29	26762.680	23156.537	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
29	29-30	26762.680	23134.839	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
30	30-31	26762.680	23113.141	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
31	31-32	26762.680	23091.443	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
32	32-33	26762.680	23069.745	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
33	33-34	26762.680	23048.047	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
34	34-35	26762.680	23026.349	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
35	35-36	26762.680	23004.651	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
36	36-37	26762.680	22982.953	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
37	37-38	26762.680	22961.255	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
38	38-39	26762.680	22939.557	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
39	39-40	26762.680	22917.859	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
40	40-41	26762.680	22896.161	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
41	41-42	26762.680	22874.463	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
42	42-43	26762.680	22852.765	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
43	43-44	26762.680	22831.067	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
44	44-45	26762.680	22809.369	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
45	45-46	26762.680	22787.671	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
46	46-47	26762.680	22765.973	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
47	47-48	26762.680	22744.275	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
48	48-49	26762.680	22722.577	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
49	49-50	26762.680	22700.879	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
50	50-51	26762.680	22679.181	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
51	51-52	26762.680	22657.483	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
52	52-53	26762.680	22635.785	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
53	53-54	26762.680	22614.087	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
54	54-55	26762.680	22592.389	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
55	55-56	26762.680	22570.691	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
56	56-57	26762.680	22548.993	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
57	57-58	26762.680	22527.295	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
58	58-59	26762.680	22505.597	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
59	59-60	26762.680	22483.899	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
60	60-61	26762.680	22462.201	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
61	61-62	26762.680	22440.503	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
62	62-63	26762.680	22418.805	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
63	63-64	26762.680	22397.107	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
64	64-65	26762.680	22375.409	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
65	65-66	26762.680	22353.711	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
66	66-67	26762.680	22332.013	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
67	67-68	26762.680	22310.315	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
68	68-69	26762.680	22288.617	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
69	69-70	26762.680	22266.919	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
70	70-71	26762.680	22245.221	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
71	71-72	26762.680	22223.523	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
72	72-73	26762.680	22201.825	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
73	73-74	26762.680	22180.127	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
74	74-75	26762.680	22158.429	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
75	75-76	26762.680	22136.731	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
76	76-77	26762.680	22115.033	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
77	77-78	26762.680	22093.335	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
78	78-79	26762.680	22071.637	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
79	79-80	26762.680	22050.939	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
80	80-81	26762.680	22029.241	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
81	81-82	26762.680	22007.543	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
82	82-83	26762.680	21985.845	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
83	83-84	26762.680	21964.147	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
84	84-85	26762.680	21942.449	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
85	85-86	26762.680	21920.751	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
86	86-87	26762.680	21899.053	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
87	87-88	26762.680	21877.355	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
88	88-89	26762.680	21855.657	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
89	89-90	26762.680	21833.959	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
90	90-91	26762.680	21812.261	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
91	91-92	26762.680	21790.563	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
92	92-93	26762.680	21768.865	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
93	93-94	26762.680	21747.167	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
94	94-95	26762.680	21725.469	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
95	95-96	26762.680	21703.771	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
96	96-97	26762.680	21682.073	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
97	97-98	26762.680	21660.375	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
98	98-99	26762.680	21638.677	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
99	99-100	26762.680	21616.979	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
100	100-101	26762.680	21595.281	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
101	101-102	26762.680	21573.583	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
102	102-103	26762.680	21551.885	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
103	103-104	26762.680	21530.187	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
104	104-105	26762.680	21508.489	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
105	105-106	26762.680	21486.791	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
106	106-107	26762.680	21465.093	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
107	107-108	26762.680	21443.395	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
108	108-109	26762.680	21421.697	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
109	109-110	26762.680	21399.999	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
110	110-111	26762.680	21378.301	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
111	111-112	26762.680	21356.603	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
112	112-113	26762.680	21334.905	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
113	113-114	26762.680	21313.207	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
114	114-115	26762.680	21291.509	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
115	115-116	26762.680	21269.811	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
116	116-117	26762.680	21248.113	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
117	117-118	26762.680	21226.415	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
118	118-119	26762.680	21204.717	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
119	119-120	26762.680	21183.019	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
120	120-121	26762.680	21161.321	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
121	121-122	26762.680	21139.623	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
122	122-123	26762.680	21117.925	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
123	123-124	26762.680	21096.227	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
124	124-125	26762.680	21074.529	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
125	125-126	26762.680	21052.831	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
126	126-127	26762.680	21031.133	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
127	127-128	26762.680	21009.435	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
128	128-129	26762.680	20987.737	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
129	129-130	26762.680	20966.039	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
130	130-131	26762.680	20944.341	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
131	131-132	26762.680	20922.643	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
132	132-133	26762.680	20900.945	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
133	133-134	26762.680	20879.247	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
134	134-135	26762.680	20857.549	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
135	135-136	26762.680	20835.851	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
136	136-137	26762.680	20814.153	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
137	137-138	26762.680	20792.455	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
138	138-139	26762.680	20770.757	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
139	139-140	26762.680	20749.059	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
140	140-141	26762.680	20727.361	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
141	141-142	26762.680	20705.663	21.894	81°17'52" W	Tubo Galvanizado
142	142-143	26762.680				